



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**PROPIETARIO, CONDUCTOR, RESPONSABLE O  
ENCARGADO DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO  
CAMIONETA CON CAJA CERRADA.**  
[REDACTED]

LIMINADO: TREINTA Y UNO  
PALABRAS.FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00054-22**

**RESOLUCIÓN CIERRE DE EXPEDIENTE:**  
PFPA/23/2C.9/007-2025

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los **dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco**, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra del [REDACTED] **PROPIETARIO, CONDUCTOR, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA CON CAJA CERRADA.**

[REDACTED] se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O:**

I. - En fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, mediante oficios número **PFPA/23.3/2C.27.2/124/2022**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo una visita de inspección al [REDACTED] **PROPIETARIO, CONDUCTOR, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA CON CAJA CERRADA.**

II. - En fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número **17-07-06-2022**.

LIMINADO: SESENTA Y DOS  
PALABRAS.FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número **DESIG/053/2025** de fecha **02 de junio de 2025**, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Mtra. Mariana Boy Tamborrell**; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, transitorios del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como “Oficina de Representación de Protección Ambiental” pasando a ser “oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial”, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral **16** y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a “Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial”, con las mismas atribuciones a la anteriormente conocidas como “Oficinas de Representación de Protección Ambiental”, en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - Del análisis realizado al acta de inspección número 17-07-06-2022 señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, se desprende que el objeto de la visita de inspección fue de verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

“HECHOS U OMISIONES: Se observa un vehículo automotor tipo camioneta con caja cerrada, [REDACTED]

[REDACTED] mismo que contiene en su interior sesenta y cuatro (64) costales de material sintético que contiene en su interior producto forestal maderable consistente en carbón vegetal de mezquite (*Prosopis juliflora*), con un peso promedio de 17.5 kilogramos cada uno, con un pesos total de 1,120 kilogramos de carbón vegetal de mezquite. Se solicita al [REDACTED] que presente la documentación que acredite la legal procedencia del producto transportado, presentando cuatro notas de venta con los folios número 2924, 2925, 2927 y 2928, todas de fecha 27 de octubre de 2022, expedidas por [REDACTED] con código de identificación forestal numero [REDACTED] con las que ampara un total de 1,150 kilogramos de carbón vegetal de mezquite. Se anexa copia simple de los documentos mencionados. También presenta la remisión forestal con folio progresivo 25054882 de fecha 13 de septiembre de 2022, con la que se ampara 26 toneladas de carbón vegetal de mezquite. También presenta copia del oficio número 137.01.02.02.474/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Morelos, por medio de la cual se hace del conocimiento de la carbonería con nombre comercial de [REDACTED] con código de identificación forestal R-17-030-MJB-001/15. Se anexa copia simple de dichos documentos. Para hacer la georreferenciación del sitio inspeccionado se utilizó un aparato receptor del sistema GPS Marca Garmin, etrex 20X, Datum WGS 1984, haciendo la lectura en condiciones de cielo despejado. Para pesar el carbón se utilizó una balanza de resorte.”

LIMINADO:  
TREINTA Y TRES  
PALABRAS.FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAPI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina **EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.** - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.** - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED], **PROPIETARIO, CONDUCTOR, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA CON CAJA CERRADA,** [REDACTED] CON [REDACTED], por

**ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

LIMINADO: TREINTA Y NO  
PALABRAS.F  
UNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 120  
DE LA LGTAAP,  
EN VIRTUD  
DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/053/2025 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y

4



Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec Cuernavaca Morelos. C.P. 62450. Tel.: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709. [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

**CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y  
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

## REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CJA

5



